

Servicio, cuyos actos administrativos al estar dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico declaramos válidas y subsistentes; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso del Banco Central, Sociedad Anónima, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que confirmó multa de quinientas pesetas por supuesta infracción de las normas laborales aplicables en la banca privada; debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho del acto recurrido y reconocemos el de la Entidad accionante a la devolución de la cantidad consignada por la sanción impuesta; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión del «Teatro Campomors», con domicilio en Oviedo.**

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Mutualidad de Previsión del «Teatro Campomors», con domicilio social en Oviedo, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2.638, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión del «Teatro Campomors», con domicilio social en Oviedo, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión del «Teatro Campomors».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, de la Entidad «Mutua de Almojadilleros de la Fe de San Jaime», con domicilio en Barcelona.**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, de la Entidad «Mutua de Almojadilleros de la Fe de San Jaime», de Barcelona, y

Habida cuenta que la Entidad «Mutua de Almojadilleros de la Fe de San Jaime» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 203, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación:

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, de la Entidad «Mutua de Almojadilleros de la Fe de San Jaime», de Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente del Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, de Barcelona, de la Entidad Mutualidad de Previsión de los Empleados Manipuladores del Mercado Central de Pescado Fresco de Barcelona.**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad Mutualidad de Previsión de los Empleados Manipuladores del Mercado Central de Pescado Fresco de Barcelona, y

Habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión, con el número 2.493, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación:

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, de la Mutualidad de Previsión de los Empleados Manipuladores del Mercado Central de Pescado Fresco de Barcelona y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Monsalves, 10 y 12, Sevilla, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Algeciras.  
Final de la misma: Cortijo Real.  
Término municipal a que afecta: Algeciras.  
Tensión de servicio: 15 KV.  
Tipo de línea: Aérea trifásica.  
Longitud en metros: 2.742.  
Conductor: Aluminio acero de 54.6 milímetros cuadrados.  
Postes y aisladores: Metálicos, aislador de cadena.  
Procedencia materiales: Nacional.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 26 de noviembre de 1963, ha resuelto: